

Administración Provincial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARÍA GENERAL

A N U N C I O

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia nº 87, de 22 de julio último, anuncio de exposición al público del Reglamento del Consejo Provincial de la Mujer, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de junio anterior, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se considera definitivamente aprobado, por lo que se publica íntegramente para general conocimiento, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

REGLAMENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA MUJER

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principio constitucional de que todos somos iguales y gozamos de los mismos derechos constituye uno de los principios rectores de la Democracia y del Estado de Derecho, cuyo disfrute exige un desafío positivo y dinámico para toda la sociedad. Integrar políticas de género supone planificar, programar y evaluar actuaciones que en materia de Igualdad de Oportunidades y promoción de las mujeres estén dispuestas a asumir las administraciones competentes.

El art. 14 de la Ley 18/88, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales, proclama "Se actuará también en la prevención y eliminación de cualquier discriminación por razones de.....sexo....".

La Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León incluye entre sus objetivos la implicación de la sociedad en su conjunto en la adopción de medidas de acción positiva que impulsen la incorporación de la mujer en el ámbito político, social, económico, laboral y cultural de la Comunidad Autónoma, encomendado a las Diputaciones Provinciales y a los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes el fomento de la participación y presencia de la mujer en la vida política, social, económica y cultural en sus respectivos ámbitos de competencia, y posibilitando en su artículo 26 la constitución de Consejos de la Mujer en el marco de actuación competencial de las respectivas Entidades Locales, como Órganos de participación y consulta.

La construcción de una sociedad democrática, justa, equitativa y libre, exige una plena presencia femenina en todos los sectores sociales. A esta necesidad responde la creación del Consejo Provincial de la Mujer, cuyo funcionamiento, competencias y composición es preciso regular.

Con el Consejo Provincial de la Mujer se establece un cauce de comunicación y colaboración de la Administración Pública provincial con el movimiento asociativo de mujeres para posibilitar su participación en todos aquellos temas que les afecten en materia de Igualdad de Oportunidades.

Las asociaciones de mujeres han realizado y siguen realizando actividades en favor de la igualdad y suponen el mejor cauce para que estas se impliquen y participen en la

sociedad permitiendo que se expresen colectivamente, decidan sus prioridades y las defiendan.

El esfuerzo que las mujeres vienen realizando para agruparse y salir de su aislamiento debe ser apoyado, entendiéndolo como medida necesaria para facilitar la participación de las mujeres en la vida social, económica, política y cultural estableciendo los cauces más adecuados para conseguir dicho fin.

La creación de este Consejo responde a la finalidad de canalizar la participación de las mujeres y de sus asociaciones y desarrollar funciones de informe y propuesta en relación con las iniciativas provinciales referidas a la igualdad.

Teniendo en cuenta que el artículo 11 de la citada Ley 1/2003, atribuye competencias a las Entidades Locales, distinguiendo entre las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes, el Consejo Provincial, y consecuentemente su Reglamento regulador, excluirá de su ámbito de actuación al municipio de Palencia, único que en esta provincia cuenta con más de 20.000 habitantes.

TÍTULO I

NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1º

El Consejo Provincial de la Mujer es un órgano colegiado constituido por la Diputación de Palencia, de naturaleza consultiva, no vinculante, especializado o sectorial, con la finalidad de promover la igualdad de oportunidades para la mujer y canalizar la participación de ésta y de sus asociaciones en los asuntos provinciales que les afecten y sean sometidos a su información.

Artículo 2º

El ámbito de actuación del Consejo Provincial de la Mujer es la provincia de Palencia, con exclusión del municipio de Palencia, por lo que en todas sus previsiones quedarán excluidas las asociaciones cuya actuación se circunscriba a dicho municipio.

La sede del Consejo Provincial radicará en las oficinas provinciales o dependencia que se designe al efecto.

Artículo 3º

El Consejo Provincial de la Mujer desarrollará la función de canalizar la participación de asociaciones y colectivos de mujeres que tengan por objeto la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en la elaboración de estudios, informes y propuestas para hacer efectivo el principio de igualdad dentro del ámbito competencial de la Diputación Provincial.

Más concretamente, serán funciones del Consejo:

- a) Fomentar la colaboración entre entidades públicas y privadas que trabajen a favor de la Igualdad de Oportunidades.
- b) Facilitar la participación activa de las mujeres a través de su movimiento asociativo en la definición, aplicación y seguimiento de las políticas en materia de Igualdad.
- c) Proponer iniciativas y líneas de reorientación y mejora de los programas en el campo de la Igualdad.
- d) Canalizar hacia la Diputación en materia de igualdad las sensibilidades y demandas sobre los temas de igualdad, así como los resultados e impacto de los programas existentes.

- e) Elaborar informes referidos a la situación y perspectivas de la Igualdad de Oportunidades y medidas necesarias para avanzar en esta materia.
- f) Promover el conocimiento y necesidades de las mujeres en el ámbito de la provincia.
- g) Favorecer el diálogo y la participación activa en el desarrollo rural.
- h) Constituirse en foro de debate, discusión e informe sobre temas de la igualdad.
- i) Recibir de la Administración Provincial la información necesaria para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.
- j) Conocer el plan de actividades y la memoria anual de la Diputación Provincial en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- k) Seguimiento de los Planes de Igualdad y su desarrollo.
- l) Participación en la programación de la celebración de las jornadas del 25 de noviembre contra la Violencia de Género, del 8 de marzo Día Internacional de la Mujer Trabajadora y elaboración conjunta de manifiestos para consensuar.
- m) Tomar razón de la distribución geográfica y calendario de todas las actividades que se realicen en relación con la igualdad.
- n) Cualesquiera otras que de forma directa o indirecta afectan a las condiciones de vida y convivencia del conjunto de las mujeres.

TÍTULO II

COMPOSICIÓN, RENOVACIÓN Y ATRIBUCIONES.

Artículo 4º

El Consejo estará presidido por la Diputada Delegada del Servicio de Mujer.

Artículo 5º

El Consejo Provincial de la Mujer estará integrado por los siguientes miembros:

- a) **Presidenta:** La Diputada Delegada del Servicio de Mujer.
- b) **Vicepresidenta:** La Diputada Delegada del Área de Asuntos Sociales y Mujer.
- c) Un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en la Diputación Provincial, designados por su respectivos Portavoces.
- d) Un representante de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León del sector de actuación mujer, designado por esta Administración.
- e) Una representante de las asociaciones u organizaciones profesionales de mujeres del ámbito provincial en el sector agrario, designada por dichas asociaciones.
- f) Tres representantes de asociaciones de mujeres que se encuentren inscritas en el registro correspondiente de la Comunidad Autónoma de C. y L., que desarrollen su actividad en la provincia, que cuenten con un mínimo de 200 afiliadas y un mínimo de 2 años de funcionamiento. Cada una de las tres representantes, designadas por las propias asociaciones, lo será de cada

una de las tres zonas de la provincia en que a efectos operativos se agrupan los CEAS: Norte (Guardo, Aguilar, Cervera y Herrera), Centro (Carrión-Osorno, Astudillo y Saldaña) y Sur (Paredes, Torquemada, Villarramiel y Venta de Baños-Dueñas).

- g) Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito provincial, que cuenten con una organización o estructura diferenciada dedicada expresamente al colectivo de la mujer, designados por las propias organizaciones.
- h) Dos representantes de asociaciones u organizaciones de mujeres de carácter empresarial actuantes en el ámbito provincial, que cuenten con una organización o estructura diferenciada dedicada expresamente al colectivo de la mujer, designadas por dichas asociaciones.
- i) Un representante del Instituto de la Mujer, designado por este.
- j) Dos técnicos del departamento de Acción Social, actuando uno de ellos como secretario con voz y sin voto, designados por la Presidencia del Consejo.

Artículo 6º

Cada miembro del Consejo tendrá un suplente, designado conforme se establece en los artículos 5º y 7º, que tendrá los mismos derechos cuando sustituya el titular.

Artículo 7º

Al objeto de participar en la constitución del Consejo, los grupos, administraciones públicas, asociaciones y organizaciones a que se refiere el artículo 5º remitirán a la Presidencia del Consejo, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Reglamento, la designación de sus respectivos representantes y de sus suplentes, indicando el domicilio a efectos de notificación.

Artículo 8º

Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar el Consejo lo estime oportuno, podrá invitar a personas expertas o conocedoras de aquellos, a fin de que aporten sus conocimientos o asesoramiento, interviniendo con voz pero sin voto.

Artículo 9º

Los miembros del consejo cesarán:

1. Con ocasión de la renovación de la Corporación Provincial, como consecuencia de la celebración de elecciones municipales, si bien podrán ser ratificados por sus respectivas asociaciones, corporaciones u organización.
2. Por revocación del mandato o nombramiento conferido.
3. Por renuncio expresa o incapacidad permanente.
4. Por inhabilitación para cargos públicos.

Artículo 10º

Corresponden a la Presidenta del Consejo Provincial de la Mujer las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente al Consejo.
- b) Formar el orden del día de las sesiones.
- c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, dirigir los debates y dirimir los empates de las votaciones con el voto de calidad.

- d) Requerir la presencia del personal de la Diputación a efectos de asesoramiento e información cuando, por los asuntos a tratar, lo estime conveniente.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 11º

El Consejo Provincial de la Mujer se reunirá al menos dos veces al año en sesión ordinaria con motivo de la preparación de las jornadas del 25 de noviembre y del 8 de marzo, y, en sesión extraordinaria, siempre que su Presidenta, a iniciativa propia o a propuesta de un tercio de sus miembros, lo estime necesario.

A fin de facilitar la asistencia a las representantes de las asociaciones de mujeres a alguna de las sesiones, estas podrán celebrarse de forma itinerante en el municipio que para la siguiente sesión acuerde el propio Consejo antes de finalizar la anterior.

Artículo 12º

El orden del día de las sesiones será fijado por la Presidenta del Consejo, así como la fecha y hora de las mismas.

La convocatoria de cada sesión ordinaria se cursará a los miembros del Consejo con una antelación de al menos seis días hábiles a su celebración, salvo si existen razones de urgencia apreciadas por la Presidencia que no permitan convocarla con dicha antelación, en cuyo caso se incluirá como primer punto del orden del día el pronunciamiento sobre la urgencia y, si no fuese aceptada, se levantará la sesión inmediatamente.

Sólo se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día cuando previamente sean declarados de urgencia, declaración que deberá ser ratificada por acuerdo de los miembros asistentes.

Artículo 13º

Se considerará válidamente celebrada la sesión cuando asista en primera convocatoria la mayoría de sus miembros, y, en segunda convocatoria, automáticamente media hora más tarde, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén presentes la Presidenta, el Secretario y un miembro del Consejo o las personas que les sustituyan.

Artículo 14º

Los acuerdos del Consejo Provincial se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a las sesiones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del Régimen Local.

Segunda: El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Palencia, 6 de septiembre de 2005. - El Secretario General, José Luis Abia Abia.

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NÚM. 2

Núm. Autos: DEMANDA 447/2004

Núm. Ejecución: 212/2004

Materia: DESPIDO

E D I C T O

D. Gabriel García Tezanos, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número dos de Palencia.

Hago saber: Que en proceso seguido ante este Juzgado de lo Social número dos, registrado con número 212/2004, Ejecución, a instancia de Gregorio Zamora González contra Zircon Cerámicas, S.L., en reclamación sobre despido, en providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes que luego se dirán, embargados como propiedad de la parte demandada. Subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palencia, el día seis de octubre de dos mil cinco, a las doce horas.

La subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes:

PRIMERA: Que en cualquier momento anterior a la aprobación del remate o adjudicación al acreedor, podrá el deudor, y en su caso el tercer poseedor, liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba a la ejecutante por principal, intereses y costas. (Art. 650.5 de la L. E. Civil).

SEGUNDA: Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán identificarse suficientemente, declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta y presentar el resguardo de que han depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este juzgado en el Banco Español de Crédito, oficina principal de Palencia C/ Don Sancho, y número de cuenta: 3423.0000.00.0212.04, el 20% del valor de tasación de los bienes, pudiendo sustituir el depósito por aval bancario.

Si el licitador realiza el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, lo hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el art. 652.2 de la L.E.C.

El ejecutante solo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores, pero sin necesidad de consignar cantidad alguna, pudiendo reservarse, al igual que los responsables legales solidarios o subsidiarios, la facultad de ceder el remate a un tercero. (Art. 647 L.E.C. y 264 de la L.P.L.).

Aprobado el remate, se devolverán las cantidades depositadas por los postores, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta. (Art. 652.1 de la L.E.C.).

TERCERA: Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones del art. 647 y 648 de la L.E.C.

CUARTA: No se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

De resultar desierta la subasta, tendrán los ejecutantes, o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse los bienes, por el 25% de su avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzarán el embargo. (Art. 262 L.P.L.).